

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Magistrada Ponente: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-003-2019-00558-01**
Demandante: **MARÍA RUTH GONZÁLEZ MEDINA**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
Proceso **ORDINARIO LABORAL**

El apoderado judicial de la demandante, a través de escrito remitido vía correo electrónico, solicitó resolver de manera priorizada los recursos de alzada, sustentando el pedimento en su especial condición de salud, al padecer parkinson, y ser sujeto de especial protección constitucional, en riesgo de contraer y verse afectada por el Covid-19, asegurando que se debe acceder en aplicación del artículo 48 del C.P.T.S.S., y la historia clínica de la accionante; solicitando copia de la audiencia realizada el 11 de febrero de 2021 y el turno en el que se encuentra el asunto para decisión.

Al respecto, se indica al solicitante que los asuntos a cargo de ésta funcionaria se resuelven en el orden de llegada de los mismos al Despacho, siendo de obligatorio cumplimiento por parte de esta Colegiatura el dar aplicación a los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y el 18 de la Ley 446 de 1998, que establecen: *«Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal (...).»*.

Aunque no se desconocen las circunstancias especiales de la demandante, y la obligación prevista en el artículo 48 del C.P.T.S.S., de lograr la adopción de medidas que garanticen los derechos de las partes y la agilidad de los procesos; no menos importante resulta, que la promiscuidad de la Sala exige atender, además de los asuntos laborales, los

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



de especialidades civil y de familia, las decisiones de tutela de primera y segunda instancia y para todos ellos los términos corren simultáneamente, desplegándose con la mayor prontitud posible ante la complejidad de las ocupaciones encomendadas; informándole al suplicante, que el proceso de la referencia, actualmente ocupa el turno 265 entre 348 asuntos asignados a éste Despacho Judicial, para resolver apelación y consulta de sentencia.

Así entonces, el apoderado deberá esperar su turno conforme el orden de llegada de los procesos al Despacho y estar atento al registro de actuaciones en el Sistema de Gestión Judicial SIGLO XXI y del micrositio de éste Tribunal dispuesto en la página web de la Rama Judicial, ante cualquier eventualidad.

Al amparo del artículo 114 del C.G.P. por expresa autorización del precepto 145 del C.P.T.S.S, que dispone, *«Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles»*, se ordenará la expedición de la copia solicitada.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: **NEGAR** la petición presentada por el apoderado judicial de la demandante, por las razones anteriormente expuestas; **INFORMÁNDOLE**, que el proceso actualmente ocupa el turno 265 entre 348 asuntos asignados a éste Despacho Judicial, para resolver apelación y consulta de sentencia.

SEGUNDO: **ORDENAR**, que por conducto de la Secretaría de la Sala se reproduzca y remita, copia de la pieza procesal solicitada al correo electrónico registrado por el peticionario.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Firmado Por:

**Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3d48b10f11d5adb347e94b9aeca5d5816c0a798f75d2430b3bc9d7b5f
6ec42f**

Documento generado en 22/02/2022 03:50:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>